

Póliza de Seguro contra Todo Riesgo para Construcción

1. CONVENIO DE ASEGURAMIENTO

SEGUROS AMERICA (denominada en adelante la **COMPAÑIA**), con base en las declaraciones proporcionadas por escrito en el cuestionario y solicitud de seguro y de acuerdo con las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, Cláusulas Adicionales y Adendos que se le adhieran a esta Póliza, teniendo prelación las últimas sobre las Generales, con sujeción al pago de la prima, asegura a favor del Solicitante (denominado de aquí en adelante el **ASEGURADO**), los **BIENES y/o INTERESES** mencionados en las Condiciones Particulares, contra pérdidas y/o daños que puedan ocurrir durante su construcción en el lugar donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichas pérdidas y/o daños sucedan de manera accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación o reposición como consecuencia directa de cualesquiera de los riesgos amparados bajo la presente Póliza.

2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 2.1 El **ASEGURADO** tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la **COMPAÑIA** para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad.
- 2.2 Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes, manteniendo en condiciones satisfactorias todos los trabajos comprendidos en el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta Póliza.
- 2.3 Dar aviso a la **COMPAÑIA** sobre cualquier aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de salarios y precios.

3. AGRAVACION DEL RIESGO

El **ASEGURADO** deberá comunicar a la **COMPAÑIA** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento que tenga conocimiento, confirmándolo por escrito, sobre las siguientes circunstancias:

- 3.1 Cambios en los procedimientos de construcción o en los cálculos estructurales.
- 3.2 Reparaciones provisionales, indicando todos los detalles de éstas.
- 3.3 Interrupción en la construcción.
- 3.4 Cualquier otra circunstancia que pudiera significar una agravación esencial del riesgo y que en el momento de emitir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por la **COMPAÑIA**.

Si el **ASEGURADO** omitiere el aviso a que se refiere este inciso o si el mismo provocase la agravación esencial del riesgo y ésta influye en la realización del siniestro, la **COMPAÑIA** quedará liberada de toda obligación derivada bajo la presente Póliza.

4. INSTALACION O MONTAJE DE MAQUINARIA O EQUIPO ELECTROMECHANICO O ELECTRONICO

Con sujeción a la Cláusula X "Principio y Fin de la Responsabilidad de la **COMPAÑIA**", cuando la obra asegurada incluya la instalación o montaje de maquinaria o equipo electromecánico o electrónico nuevos, quedan cubiertos dichos bienes durante un período de pruebas que no deberá exceder de cuatro (4) semanas.

Resolución: SIB-OIF-XV-109-2007

Fecha: 01 de junio de 2007

5. EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

Si en las Condiciones Particulares se fijaren sumas aseguradas para “Equipo de Construcción” y “Maquinaria de Construcción”, la presente Póliza cubrirá, según se estipula en la Cláusula VIII de las Condiciones Generales de la misma, las pérdidas y/o daños que ocurran al ASEGURADO por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

6. REMOCION DE ESCOMBROS

Si en las Condiciones Particulares se fijaren sumas aseguradas para “Remoción de Escombros”, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros y limpieza sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por la presente Póliza.

Por el concepto de escombros se entiende lo siguiente:

1. Partes no dañadas de una obra en construcción, inutilizables y que deban ser demolidos.
2. Elementos de construcción no dañados, pero que se han hecho inservibles y que deberán demolerse o tirarse con el objeto de poder llevar a cabo la reparación en los elementos dañados.
3. Materias ajenas como por ejemplo: rocas, tierra, lodo, que se introduzcan o cubran la obra, no distinguiéndose si dicho material de erosión de la misma obra o si provienen de terreno circundante y ha sido arrastrado por agua o cualquier otro agente.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de que en las Condiciones Particulares se fijaren sumas aseguradas para “Responsabilidad Civil Extracontractual” y que más adelante se define, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la responsabilidad en la que legalmente incurriere el ASEGURADO por daños que con motivo de los trabajos de construcción, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA I - INTEGRACION DEL CONTRATO

Forman parte del Contrato de Póliza de Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas, las declaraciones del ASEGURADO proporcionadas por escrito en la solicitud de seguro, cualquier otro documento suscrito por el ASEGURADO que hubiere sido tomado en cuenta para su celebración o modificación, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales (si las hubiere), las Cláusulas Adicionales y los Adendos que se le adhieran.

Es entendido y convenido que de estas Condiciones, las Particulares, Especiales, las Cláusulas Adicionales y los Adendos prevalecen sobre las Generales.

CLAUSULA II - DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

La Póliza quedará automáticamente anulada en todos sus efectos y la COMPAÑIA relevada de toda responsabilidad por:

- a) Declaración falsa o inexacta del ASEGURADO o sus representantes, aún hecha de buena fe, siempre que pudiera influir en la apreciación del riesgo.
- b) Omisión u ocultación por el ASEGURADO o sus representantes, de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración del mismo.

CLAUSULA III - PROPIEDAD QUE PUEDE SER ASEGURADA

Bajo la cobertura de la presente Póliza puede asegurarse el montaje de:

- a) Construcciones de edificios para viviendas u oficinas, hospitales, escuelas y teatros;
- b) Construcciones de salas de fábricas y edificios industriales, plantas de fuerza;
- c) Construcciones de carreteras y aeropuertos;
- d) Construcción de puentes, presas, compuertas, túneles, obras de riego y drenaje; canales y puertos, etc.

CLAUSULA IV - BIENES NO ASEGURABLES

Esta Póliza expresamente NO CUBRE:

1. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores autorizados para transitar en vías públicas, aeronaves, así como bienes propiedad de obreros o empleados del ASEGURADO.
2. Dinero, valores, planos, documentos y obras de arte.

CLAUSULA V - RIESGOS CUBIERTOS

Cobertura Principal "A": Esta Póliza CUBRE según se menciona en las Condiciones Particulares, contra pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes y/o intereses asegurados de manera accidental, súbita e imprevista, por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la Cláusula VI.

CLAUSULA VI - COBERTURAS ADICIONALES QUE NO IMPLICAN AUMENTO DE SUMA ASEGURADA

Mediante convenio expreso y el pago de la prima adicional correspondiente, la cobertura otorgada por la presente Póliza, puede extenderse a amparar los siguientes riesgos:

Cobertura "B": Pérdidas y/o daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Pérdidas y/o daños causados directamente por ciclón, huracán, tornado, tempestad, vientos tempestuosos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D" - Mantenimiento - Visitas: Esta cobertura opera únicamente en el contrato de construcción de la obra asegurada. El contratista se obligará a revisar y/o eliminar defectos que aparezcan posteriormente a la aceptación y/o puesta en servicio de las obras. Cuando sea el caso, la Póliza cubrirá las pérdidas y/o daños materiales causados directamente por el Contratista durante la ejecución de los trabajos antes mencionados, durante el período indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Queda entendido y convenido que esta Póliza no CUBRE los costos y gastos erogados para revisar y/o eliminar dichos defectos.

CLAUSULA VII - COBERTURAS ADICIONALES QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO

Mediante convenio expreso y el pago de la prima adicional correspondiente, la cobertura otorgada por la presente Póliza, puede extenderse a amparar los siguientes riesgos:

Cobertura “E”: La Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el ASEGURADO por pérdidas y/o daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción y/o montaje asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período de la presente Póliza.

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA ESTA COBERTURA

Pero la COMPAÑIA no indemnizará al ASEGURADO con relación a:

- a) Gastos incurridos en hacer o rehacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal “A” de esta Póliza.
- b) Pérdidas y/o daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).
- c) Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista, del propietario o comitente o de cualquier otra empresa o persona relacionada con el contrato de construcción o a empleados u obreros de cualesquiera de los antedichos.

Cobertura “F”: La Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del ASEGURADO, del propietario o comitente para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los familiares del ASEGURADO o de las personas antes dichas.

La COMPAÑIA pagará en adición a los límites fijados para las coberturas “E” y “F”, todos los gastos y costas en que se incurriera al defender cualquier litigio que se entablare contra el ASEGURADO. Dichos gastos estarán cubiertos en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 20% de la suma o sumas aseguradas en ambas coberturas.

Cobertura “G” - Remoción de Escombros y Limpieza: Cubre los gastos que excedan al deducible, que sean necesarios erogar para remover los escombros provenientes de un siniestro amparado por la presente Póliza, sin exceder del límite contratado.

CLAUSULA VIII - EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

1. Mediante aceptación expresa, con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la cobertura otorgada por la presente Póliza puede extenderse a cubrir:
 - a) Equipos, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales.
 - b) Maquinaria y Equipo de Construcción.

utilizados en la obra y en el sitio de construcción, sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea legalmente responsable.
2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas XIX, XX y XXI, según corresponda, deduciendo una depreciación correspondiente al uso en caso de pérdidas totales. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

CLAUSULA IX - RIESGOS EXCLUIDOS

1. La COMPAÑIA no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas y/o daños a consecuencia de:
 - a) Dolo o culpa grave del ASEGURADO o de su representante de la construcción, siempre y cuando el dolo o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - b) Hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra), guerra civil, revolución, rebelión, sedición, insurrección, sublevación, asonadas, conspiración militar, usurpación de poder o por nacionalización, expropiación, incautación, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, o por cualesquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal de Nicaragua; huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas que actúen por orden o en conexión con organizaciones políticas.
 - c) Riesgos relacionados directa o indirectamente con energía nuclear o atómica, radiaciones ionizantes o combustible nuclear.
 - d) Pérdida de Utilidades, demora, paralización del trabajo, sea total o parcialmente.
 - e) Daños o defectos de los bienes asegurados existentes al iniciarse los trabajos.
2. La COMPAÑIA tampoco responderá por:
 - a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies y defectos de estética (a menos que tales raspaduras y defectos de estética sean la consecuencia de daños cubiertos por esta Póliza), oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales, que sufran los bienes asegurados.
 - b) Pérdidas y/o daños sufridos durante el transporte y maniobras de descarga de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
 - c) Pérdidas y/o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.
 - d) Deficiencias de rendimiento de capacidad.
 - e) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, sin embargo, no se incluye la pérdida y/o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
 - f) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o descompostura de equipo y maquinaria de construcción,
 - g) Sanciones impuestas al ASEGURADO por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
 - h) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
 - i) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
 - j) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El ASEGURADO tendrá la obligación de notificar a la COMPAÑIA cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si de acuerdo a la opinión de la COMPAÑIA la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender la cobertura de la unidad afectada en su totalidad.

- j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.

CLAUSULA X - PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la COMPAÑIA se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o partes de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de construcción y/o montaje mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en las Condiciones Particulares de la misma.

No obstante, la responsabilidad de la COMPAÑIA terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el período de construcción y/o montaje resultare mayor que la vigencia de la Póliza, la COMPAÑIA, a solicitud del ASEGURADO, podrá extender la vigencia de la misma mediante el cobro de una prima adicional.
3. Cuando el ASEGURADO, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción y/o montaje, estará obligado a notificarlo a la COMPAÑIA, la que podrá convenir con el ASEGURADO un ajuste de cobertura y prima para este período.

CLAUSULA XI - PAGO DE LA PRIMA

Para que la COMPAÑIA quede obligada por esta Póliza, además de haber emitido la Póliza, deberá haber percibido el valor de la prima convenida y los gastos especificados en las Condiciones Particulares antes o en la fecha de emisión de esta Póliza, comprobándose tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales de la COMPAÑIA. La simple emisión de la Póliza no se considera prueba del pago de la prima. Cuando se convenga el pago de la prima en fracciones, éstas deberán ser pagadas por el ASEGURADO en las fechas estipuladas en las Condiciones Particulares o en el Adendo correspondiente. En caso de cancelación de la presente Póliza por falta de pago, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima ganada por el período que la misma estuvo vigente conforme a la tarifa de prima a corto plazo, más la totalidad de los gastos consignados en las Condiciones Particulares. Estos montos se considerarán ganados y en propiedad definitiva de la COMPAÑIA como justiprecio por los servicios prestados por ella durante el período de vigencia de la presente Póliza. La falta de pago de la prima en el tiempo convenido exonera a la COMPAÑIA de toda obligación o responsabilidad bajo la presente Póliza.

CLASULA XII - VALOR DE REPOSICION Y SUMA ASEGURADA

1. Valor de Reposición

Para los efectos de esta Póliza se entiende como Valor de Reposición, la cantidad que exigiría la construcción o la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos de aduanales, si los hubiere.

2. Suma asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de esta Póliza no serán menores que:

- a) Para la OBRA según lo especificado en las Condiciones Particulares: el valor total del contrato de la obra al término de su construcción, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, impuestos y derechos aduanales, así como los materiales y rubros suministrados por el comitente.

- b) Para la INSTALACION o MONTAJE de MAQUINARIA o EQUIPO ELECTROMECHANICO o ELECTRONICO y EQUIPO Y MAQUINARIA de CONSTRUCCION según lo especificado en las Condiciones Particulares: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

CLAUSULA XIII - DEDUCIBLE

En cada siniestro quedará a cargo del ASEGURADO la suma o la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza sobre la Suma Asegurada del bien asegurado a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

CLAUSULAS XIV – INFRASEGURO Y PROPORCION INDEMNIZABLE

Si al momento del siniestro resultare que la Sum Asegurada es inferior a lo especificado en la Cláusula XII, la indemnización será calculada con base en la proporción que exista entre el valor asegurado y valor asegurable.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicada a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA XV - INSPECCIONES

La COMPAÑIA tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El ASEGURADO se obligará a proporcionar a la COMPAÑIA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLAUSULA XVI - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a los términos y condiciones de esta Póliza, el ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a) Comunicarlo a la COMPAÑIA inmediatamente por teléfono, telefax o cualquier otro medio de comunicación, y confirmarlo detalladamente por escrito, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión de la pérdida y/o daño.
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- c) Proporcionar todos los informes y documentos que la COMPAÑIA le solicite.
- d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la COMPAÑIA.
- e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a robo.
- f) En los casos en que se presente al ASEGURADO cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por la presente Póliza, el ASEGURADO deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera la COMPAÑIA, el ASEGURADO otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin autorización escrita de la COMPAÑIA, el ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

CLAUSULA XVII - PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

En el caso de que un reclamo por pérdida y/o daños presentado por el ASEGURADO fuera de cualquier forma fraudulento, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el ASEGURADO o terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio ilícito con motivo de la presente Póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el ASEGURADO o con su complicidad, el ASEGURADO o sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente bajo la presente Póliza.

CLAUSULA XVIII - INSPECCION DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por la COMPAÑIA haya inspeccionado el daño, el ASEGURADO no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El ASEGURADO está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la COMPAÑIA.

Si el representante de la COMPAÑIA no efectúa la inspección en un término razonable, el ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLAUSULA XIX - PERDIDA PARCIAL

En el caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el ASEGURADO incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la COMPAÑIA en pagar el importe de la Prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/ y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

La COMPAÑIA hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas lo que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, al ajuste se hará sobre la base de lo previsto en la Cláusula XXI.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la COMPAÑIA siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del ASEGURADO.

Los gastos de Remoción de Escombros serán pagados por la COMPAÑIA solamente en caso de que haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLAUSULA XX - INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible

especificado en la Póliza, la COMPAÑIA indemnizará hasta por el importe de tal exceso, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula XIV – INFRASEGURO Y PROPORCION INDEMNIZABLE.

2. En el caso de bienes usados, la COMPAÑIA indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.
3. La responsabilidad máxima de la COMPAÑIA por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la COMPAÑIA durante el período de Vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La COMPAÑIA, a solicitud del ASEGURADO, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La COMPAÑIA podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

CLAUSULA XXI - PERDIDA TOTAL

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La COMPAÑIA pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el ASEGURADO tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

CLAUSULA XXII - OTROS SEGUROS

Si la obra o el bien asegurado estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el ASEGURADO deberá declararlo inmediatamente a la COMPAÑIA por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el ASEGURADO omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la COMPAÑIA quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada a la COMPAÑIA, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la COMPAÑIA solamente pagará los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLAUSULA XXIII - LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACION

La COMPAÑIA se compromete a pagar el importe de la indemnización en su Oficina Principal, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la aceptación definitiva de la pérdida por parte de la COMPAÑIA y previa presentación de los documentos requeridos por las condiciones de la presente Póliza y por las leyes de la República de Nicaragua.

CLAUSULA XXIV - SUBROGACION DE DERECHOS

La COMPAÑIA se subrogará hasta por la cantidad indemnizada en los derechos del ASEGURADO, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la COMPAÑIA lo solicita, a costa de ésta, el ASEGURADO hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del ASEGURADO se impide la subrogación, la COMPAÑIA quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado, solo o en parte, el ASEGURADO y la COMPAÑIA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA XXV - DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague la COMPAÑIA reducirá en igual cantidad el Límite Máximo de Responsabilidad, pudiendo este ser reinstalado a solicitud del ASEGURADO, quien pagará la prima correspondiente a prorrata.

Si la Póliza comprendiere varios incisos o ítems, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA XXVI - ARBITRAJE

Ante cualquier controversia o desavenencia que surgiere del presente contrato, las partes involucradas de forma voluntaria, en base al Arto. 186 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, podrán acordar dirimir la controversia o desavenencia, sometiéndose a un proceso arbitral en el Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio de Nicaragua o en su defecto ante cualquier entidad acreditada por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, conforme al procedimiento establecido en la Ley No 540, "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 122 del 24 de Junio del 2005. Así mismo, se establece que en caso de someter el conflicto al proceso arbitral, este se desarrollará en idioma español y en la ciudad de Managua. El tribunal se constituirá de común acuerdo entre las partes por uno o tres árbitros de equidad y calificados en materia de seguro. El pago de los honorarios será efectuado de conformidad con el arto 65 Capítulo Noveno de la Ley 540 de Mediación y Arbitraje. Todo lo estipulado de forma especial en esta cláusula, prevalecerá sobre el procedimiento establecido en la Ley 540 de Mediación y Arbitraje.

CLAUSULA XXVII - COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con la presente Póliza deberá enviarse a la COMPAÑIA por escrito, a su domicilio social, y al ASEGURADO a su domicilio registrado en esta Póliza.

CLAUSULA XXVIII - NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes de la República de Nicaragua.

CLAUSULA XXIX - CAMBIOS O MODIFICACIONES

Toda solicitud de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato podrá ser presentada por el ASEGURADO, en forma directa o por medio del intermediario nombrado, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo. La COMPAÑIA deberá responder la solicitud en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas. Si la COMPAÑIA no responde dentro de este plazo, la respectiva solicitud se tendrá como aceptada.

CLAUSULA XXX - MONEDA

Todos los pagos con relación a la presente Póliza por parte del ASEGURADO o de la COMPAÑIA, se efectuarán en la moneda en que se contrate esta Póliza, estipulada en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA XXXI - COMPETENCIA

Para todos los efectos relacionados con la presente Póliza, los contratantes se sujetan al domicilio de la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

CLAUSULA XXXII - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares del lugar en que se encuentren los bienes amparados por la presente Póliza.

No obstante lo anterior, las partes convienen que ésta podrá darse por terminada anticipadamente en cualquier tiempo mediante notificación por escrito con quince (15) días de anticipación, dirigida al domicilio registrado del otro contratante, los que se contarán a partir de la fecha de envío.

También se podrá comunicar la cancelación por medio de Notario o de la Autoridad Judicial correspondiente, o en cualquier otra forma en que conste tal decisión.

Cuando el ASEGURADO lo diere por terminado, la COMPAÑIA devolverá a prorrata el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración de la Póliza. Sin embargo, lo anterior no tendrá aplicación en el caso de que la obra asegurada haya sido concluida o puesta en servicio antes de la fecha de terminación de Vigencia de la presente Póliza.

Cuando la COMPAÑIA lo diere por terminado, lo hará mediante notificación por escrito por parte del ASEGURADO, surtiendo efecto la terminación del seguro quince (15) días antes de la fecha de notificación y la COMPAÑIA devolverá al ASEGURADO la parte de la prima no devengada, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

La COMPAÑIA después de un siniestro podrá rescindir este contrato para riesgos posteriores mediante aviso en la forma indicada en esta Cláusula enviada con quince (15) días de anticipación al ASEGURADO.

CLAUSULA XXXIII - PRESCRIPCION DE RESPONSABILIDAD

Cumplido el plazo de tres (3) años después de la fecha del siniestro, la COMPAÑIA quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas y/o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o gestiones judiciales o extrajudiciales relacionados con la reclamación.

CLAUSULA XXXIV - ACEPTACION DE LA POLIZA

Si el ASEGURADO no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la COMPAÑIA, podrá resolverlo dentro de los treinta días siguientes de haber recibido el contrato o póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

En caso de ocurrir un siniestro antes de solicitada y/o aceptada por la sociedad de seguros cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en la póliza. Se sujetarán a lo establecido en la solicitud cuando, las condiciones de la póliza de seguro no concuerden con la solicitud del ASEGURADO, habiendo este pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

CLAUSULA XXXV - INTEGRACION AL CONTRATO

Estas Condiciones Generales forman parte integrante de la Póliza a que se le adhieren cuando en las Condiciones Particulares así se consigne mediante la inclusión de su descripción abajo impresa.



FIRMA AUTORIZADA y SELLO

TRC-10-00.05.97